CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo hipotecario y demandas acumuladas** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00002-00**, la cual quedara así:

Demanda principal:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	$	5.157.147.00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	$	36.400.00
TOTAL COSTAS	**$**	**5.193.547.00**

Primera demanda acumulada:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	$	2.656.254.00
TOTAL COSTAS	**$**	**2.656.254.00**

Segunda demanda acumulada:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	$	5.678.800.00
TOTAL COSTAS	**$**	**5.678.800.00**

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con recurso de reposición. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicación: 630014003005-**2019-00002**-00
(Primera demanda acumulada)

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas efectuadas por secretaría, se encuentran ajustadas a derecho, el despacho LES IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Consecuente a ello, procede el Despacho dentro del proceso de la referencia, a resolver el recurso de reposición impetrado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, contra del numeral 6 de la parte resolutiva del auto fechado el 26 de agosto de 2021.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el apoderado recurrente, que el 9 de abril de 2021 el señor JOSÉ URIEL ARISTIZABAL FRANCO cedió los derechos litigiosos que le puedan corresponder dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado en contra de CENKO S.A.S. radicado al 2021-00070 a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, remitiendo el memorial al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el 12 de abril de 2021, pero el proceso fue devuelto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD al rechazarse por competencia; consecuente a ello, éste último despacho avoca conocimiento del asunto, mediante auto del 4 de junio de 2021 pero no se pronuncia sobre la cesión de derechos litigiosos.

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita que se reponga el auto atacado específicamente en el numeral 6 de la parte resolutiva y en su lugar, se acepte la cesión de derechos litigiosos presentada oportunamente y se comunique al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA que dentro del presente proceso no surte efectos el embargo solicitado en contra del señor JOSÉ URIEL ARISTIZABAL FRANCO para el proceso radicado al 2021-00201-00 por cuanto dicho señor ya no es titular de derechos litigiosos en éste proceso.

En caso de no reponerse el auto, solicita conceder recurso de apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y, si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Una vez revisado el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 06 de la parte resolutiva del auto calendado 26 de agosto de 2021, el despacho previo a resolver sobre el mismo, requirió a dicha parte, para que aportara constancia del envío ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, de la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO en favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, que permitiera corroborar claramente el destinatario, contenido, anexos, fecha y hora de remisión, ello en virtud a que el pantallazo relacionado en el recurso se tornó ilegible y en el expediente no reposa documentación enviada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito con destino a este proceso.

Acatando lo anterior, el recurrente allega la documentación exigida donde se logra constatar que el memorial contentivo de cesión de derechos litigiosos lo remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito quien en ese momento conocía del proceso principal y acumulados, siendo radicado el 12 de abril de 2021, esto es, antes de recibir el oficio No. 0458 por parte del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO donde solicita el embargo de los derechos del crédito que le puedan corresponder al señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO dentro del presente proceso para que obren a favor del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado al número 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS y por ello, éste estrado judicial sin entrar en mayores elucubraciones, repondrá el auto atacado en su parte ya enunciada, dejando sin efectos el numeral 6 de la parte resolutiva para proceder con el estudio de la cesión de derechos litigiosos.

Ahora bien, examinada la cesión (entendida como del crédito por cuanto ya se integró el contradictorio con el demandado) que realiza el demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, respecto de la obligación consignada en el titulo valor aportado con la demanda, el despacho encuentra que este asunto desde su formulación es de naturaleza ejecutiva con garantía hipotecaria, razón por la cual debe allegarse el instrumento por medio del cual se cede también la hipoteca constituida por el demandado y que forma parte integrante de la demanda acumulada, a la par con el título valor letra de cambio. Como ello no fue adosado, **SE NIEGA** la solicitud de cesión de crédito.

De acuerdo a lo anterior, no es posible reconocerle personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda por cuanto el señor William Aristizabal Franco formalmente no actúa como parte.

Finalmente, sería pertinente proceder a oficiar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO a fin de comunicarle que el embargo del 50% de los derechos del crédito que le puedan corresponder al señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO dentro del presente proceso para que obren a favor del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado al número 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS no surte efectos al queda sin valor el numeral 6 de la parte resolutiva del auto fechado el 26 de agosto de 2021; no obstante, como la cesión del crédito aportada se negó por las anteriores circunstancias, cobra validez dicha solicitud bajo el entendido que el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO sigue siendo el demandante en éste asunto.

En consecuencia, se dispondrá oficiar al citado despacho, comunicándole que el embargo del 50% de los derechos del crédito que le corresponden al señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO en éste proceso, si surte efectos legales para el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado al 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS, por no existir medida cautelar similar comunicada con anterioridad.

De otra arista, revisada la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello arroja resultados superiores en algunos de ellos; **2.** No efectuó la liquidación de todos los créditos cobrados en éste asunto hasta la fecha en que radica el memorial.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el Nº 3 del art. 446 del C.G.P. se modificará.

Para los fines legales pertinentes, se incorporará al expediente el dictamen comercial del inmueble embargado que fuera allegado por la parte demandante, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno y **SE REQUERIRÁ** al **Centro de Servicios Judiciales** de la ciudad para que de manera inmediata procedan con la elaboración y remisión del oficio indicado en auto fechado el 4 de junio de 2021 con destino a la Secretaria de Gobierno y Convivencia- Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Armenia a fin de que remitan de manera completa el audio video que corresponde a la diligencia de secuestro practicada el 30 de octubre de 2020 en el término de cinco días siguientes al recibo del oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a las liquidaciones de costas efectuadas por secretaría, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta que se encuentran ajustadas a derecho.

SEGUNDO: REPONER para revocar el numeral 6 de la parte resolutiva del auto fechado el 26 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: NEGAR la cesión del crédito que realiza el demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO por lo ya expuesto.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda para representar al señor William Aristizabal Franco por cuanto éste último formalmente no actúa como parte en el proceso.

QUINTO: COMUNICARLE al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA que la medida de embargo del 50% de los derechos de crédito que JOSE URIEL ARISTIZABAL FRANCO persigue dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado en contra de la sociedad CENKO S.A.S., informada a través del oficio número 0458 del 10 de agosto de 2021, **SURTE EFECTOS LEGALES** a favor del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado al 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS en contra de JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO por no existir medida cautelar de similar naturaleza comunicada con anterioridad.

SEXTO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial el 14/12/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

VIGENCIA		CUOTAS		CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	LIQUIDACIÓN	SALDO INTERES PLAZO	SALDO INTERES	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL 1			INTERÉS			
28/12/2017	31/12/2017	4	$ 100.000.000,00	$ 100.000.000,00	20,77%	$ 297.326,50	$ 8.000.000,00	$ 297.326,50	$ 100.297.326,50
1/01/2018	31/01/2018	31		$ 100.000.000,00	20,69%	$ 2.296.500,24		$ 10.593.826,73	$ 110.593.826,73
1/02/2018	28/02/2018	28		$ 100.000.000,00	21,01%	$ 2.102.328,68		$ 12.696.155,41	$ 112.696.155,41
1/03/2018	31/03/2018	31		$ 100.000.000,00	20,68%	$ 2.295.527,22		$ 14.991.682,64	$ 114.991.682,64
1/04/2018	30/04/2018	30		$ 100.000.000,00	20,48%	$ 2.202.622,81		$ 17.194.305,45	$ 117.194.305,45
1/05/2018	31/05/2018	31		$ 100.000.000,00	20,44%	$ 2.272.141,49		$ 19.466.446,94	$ 119.466.446,94
1/06/2018	30/06/2018	30		$ 100.000.000,00	20,28%	$ 2.183.724,47		$ 21.650.171,41	$ 121.650.171,41
1/07/2018	31/07/2018	31		$ 100.000.000,00	20,03%	$ 2.232.041,83		$ 23.882.213,23	$ 123.882.213,23
1/08/2018	31/08/2018	31		$ 100.000.000,00	19,94%	$ 2.223.214,15		$ 26.105.427,38	$ 126.105.427,38
1/09/2018	30/09/2018	30		$ 100.000.000,00	19,81%	$ 2.139.142,16		$ 28.244.569,54	$ 128.244.569,54
1/10/2018	31/10/2018	31		$ 100.000.000,00	19,63%	$ 2.192.737,53		$ 30.437.307,06	$ 130.437.307,06
24/11/2018	30/11/2018	7	$ 120.000.000,00	$ 220.000.000,00	19,49%	$ 1.082.440,21	$ 11.208.400,00	$ 31.519.747,27	$ 251.519.747,27
1/12/2018	31/12/2018	31		$ 220.000.000,00	19,40%	$ 4.774.121,45		$ 47.502.268,72	$ 267.502.268,72
1/01/2019	31/01/2019	31		$ 220.000.000,00	19,16%	$ 4.721.908,74		$ 52.224.177,46	$ 272.224.177,46
1/02/2019	28/02/2019	28		$ 220.000.000,00	19,70%	$ 4.370.875,44		$ 56.595.052,90	$ 276.595.052,90
1/03/2019	31/03/2019	31	$ 65.100.000,00	$ 285.100.000,00	19,37%	$ 6.178.379,82		$ 62.773.432,72	$ 347.873.432,72
1/04/2019	30/04/2019	30		$ 285.100.000,00	19,32%	$ 5.965.445,81		$ 68.738.878,53	$ 353.838.878,53
1/05/2019	31/05/2019	31		$ 285.100.000,00	19,34%	$ 6.169.929,31		$ 74.908.807,84	$ 360.008.807,84
1/06/2019	30/06/2019	30		$ 285.100.000,00	19,30%	$ 5.959.991,03		$ 80.868.798,86	$ 365.968.798,86
1/07/2019	31/07/2019	31		$ 285.100.000,00	19,28%	$ 6.153.019,47		$ 87.021.818,33	$ 372.121.818,33
10/08/2019	31/08/2019	22		$ 285.100.000,00	19,32%	$ 6.164.294,00		$ 93.186.112,34	$ 378.286.112,34

1/09/2019	30/09/2019	30		$ 285.100.000,00	19,32%	$ 5.965.445,81		$ 99.151.558,15	$ 384.251.558,15
1/10/2019	31/10/2019	31		$ 285.100.000,00	19,10%	$ 6.102.219,24		$ 105.253.777,39	$ 390.353.777,39
1/11/2019	30/11/2019	30		$ 285.100.000,00	19,03%	$ 5.886.227,30		$ 111.140.004,69	$ 396.240.004,69
1/12/2019	31/12/2019	31		$ 285.100.000,00	18,91%	$ 6.048.481,30		$ 117.188.485,99	$ 402.288.485,99
1/01/2020	31/01/2020	31		$ 285.100.000,00	18,77%	$ 6.008.808,73		$ 123.197.294,72	$ 408.297.294,72
1/02/2020	29/02/2020	29		$ 285.100.000,00	19,06%	$ 5.697.953,55		$ 128.895.248,27	$ 413.995.248,27
1/03/2020	31/03/2020	31		$ 285.100.000,00	18,95%	$ 6.059.804,43		$ 134.955.052,70	$ 420.055.052,70
1/04/2020	30/04/2020	30		$ 285.100.000,00	18,69%	$ 5.987.055,79		$ 140.942.108,49	$ 426.042.108,49
1/05/2020	31/05/2020	31		$ 285.100.000,00	18,19%	$ 5.843.757,34		$ 146.785.865,83	$ 431.885.865,83
1/06/2020	30/06/2020	22		$ 285.100.000,00	18,12%	$ 5.635.898,04		$ 152.421.763,87	$ 437.521.763,87
1/07/2020	31/07/2020	31		$ 285.100.000,00	18,12%	$ 5.823.761,31		$ 158.245.525,17	$ 443.345.525,17
1/08/2020	31/08/2020	31		$ 285.100.000,00	18,29%	$ 5.872.294,59		$ 164.117.819,76	$ 449.217.819,76
1/09/2020	30/09/2020	30		$ 285.100.000,00	18,35%	$ 5.699.420,19		$ 169.817.239,95	$ 454.917.239,95
1/10/2020	31/10/2020	31		$ 285.100.000,00	18,09%	$ 5.816.139,44		$ 175.633.379,38	$ 460.733.379,38
1/11/2020	30/11/2020	30		$ 285.100.000,00	17,84%	$ 5.558.334,38		$ 181.191.713,76	$ 466.291.713,76
1/12/2020	31/12/2020	31		$ 285.100.000,00	17,46%	$ 5.634.413,76		$ 186.826.127,52	$ 471.926.127,52
1/01/2021	31/01/2021	31		$ 285.100.000,00	17,32%	$ 5.594.058,71		$ 192.420.186,24	$ 477.520.186,24
1/02/2021	28/02/2021	28		$ 285.100.000,00	17,54%	$ 5.657.443,72		$ 198.077.629,96	$ 483.177.629,96
1/03/2021	31/03/2021	31		$ 285.100.000,00	17,22%	$ 5.620.969,52		$ 203.698.599,48	$ 488.798.599,48
1/04/2021	30/04/2021	30		$ 285.100.000,00	17,44%	$ 5.411.743,91		$ 209.110.343,39	$ 494.210.343,39
1/05/2021	31/05/2021	31		$ 285.100.000,00	17,22%	$ 5.565.192,59		$ 214.675.535,98	$ 499.775.535,98
1/06/2021	30/06/2021	30		$ 285.100.000,00	17,21%	$ 5.383.806,74		$ 220.059.342,72	$ 505.159.342,72
1/07/2021	31/07/2021	31		$ 285.100.000,00	17,18%	$ 5.553.636,53		$ 225.612.979,25	$ 510.712.979,25
1/08/2021	31/08/2021	31		$ 285.100.000,00	17,24%	$ 5.570.968,56		$ 231.183.947,81	$ 516.283.947,81
1/09/2021	30/09/2021	30		$ 285.100.000,00	17,19%	$ 5.378.215,32		$ 236.562.163,13	$ 521.662.163,13
1/10/2021	31/10/2021	31		$ 285.100.000,00	15,87%	$ 5.524.722,31		$ 242.086.885,44	$ 527.186.885,44
1/11/2021	30/11/2021	30		$ 285.100.000,00	16,04%	$ 5.400.573,02		$ 247.487.458,46	$ 532.587.458,46
1/12/2021	31/12/2021	31		$ 285.100.000,00	17,46%	$ 5.634.413,76		$ 253.121.872,22	$ 538.221.872,22
1/01/2022	31/01/2022	31		$ 285.100.000,00	17,66%	$ 5.691.947,79		$ 258.813.820,01	$ 543.913.820,01
1/02/2022	28/02/2022	28		$ 285.100.000,00	18,30%	$ 5.306.583,91		$ 264.120.403,92	$ 549.220.403,92
1/03/2022	31/03/2022	31		$ 285.100.000,00	18,47%	$ 5.924.525,98		$ 270.044.929,90	$ 555.144.929,90
1/04/2022	30/04/2022	30		$ 285.100.000,00	19,05%	$ 5.892.611,09		$ 275.937.540,98	$ 561.037.540,98
1/05/2022	31/05/2022	31		$ 285.100.000,00	19,71%	$ 6.274.882,46		$ 282.212.423,44	$ 567.312.423,44
								COSTAS 1	$ 5.193.547,00
								COSTAS 2	$ 2.656.254,00
								COSTAS 3	$ 5.678.800,00
								TOTAL	**$ 580.841.024,44**

SÉPTIMO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 31/05/2022.

OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente el dictamen comercial del inmueble embargado que fuera allegado por la parte demandante, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

NOVENO: SE REQUIERE al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que de manera inmediata procedan con la elaboración y remisión del oficio indicado en auto fechado el 4 de junio de 2021 con destino a la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Armenia a fin de que remitan de manera completa el audio video que corresponde a la diligencia de secuestro practicada el 30 de octubre de 2020 en el término de cinco días siguientes al recibo del oficio.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO**

22 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

P.AR.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8bddcaa7d61f8a565a1db59539d79ba3f75250038f1e31109ac8b94a3a627**
Documento generado en 21/06/2022 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica